

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **SCOTIABANK PERÚ S.A.A.**, en adelante **EL BANCO**; con RUC N° 20100043140, con domicilio legal en Pasaje Grau N° 116, del distrito Puno, provincia Puno y departamento de Puno, debidamente representado según sea el caso por el Sr. **OSCAR MANUEL CUSTODIO CHAÑI**, identificado con DNI N° 41758387; y **FELIX EDWIN TAZA APAZA** identificado con DNI N° 45768874 según poderes que obran inscrito en la Partida Electrónica N° 11008578 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; y, de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, en adelante **LA UNA-PUNO** con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, del distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su **RECTOR, Dr. PAULINO MACHACA ARI**, identificado con DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA, de fecha 23 de agosto de 2021; bajo los siguientes términos y condiciones:

Toda referencia a **EL BANCO** y **LA UNA-PUNO** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES DE LAS PARTES.

- 1.1 **EL BANCO** es una persona jurídica de derecho privado que funciona al amparo de las disposiciones contenidas en la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- 1.2 **LA UNA-PUNO**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: "Formar a nuestros estudiantes como profesionales con capacidad de investigación, espíritu emprendedor, con responsabilidad social, calificados y competitivos a nivel nacional e internacional"; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio se basa en la normatividad legal siguiente:

- Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias.
- Ley N° 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Ley N° 31520 Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas.
- Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros.
- Decreto Supremo N° 018-2017-JUS, norma que apruebe la Política Nacional Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento contra el Terrorismo – CONTRALAFI.
- Decreto Supremo N° 03-2018-JUS, norma que aprueba el Plan Nacional Contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo 2018-2021.
- Decreto Supremo N° 044-2018-PCM, norma que aprueba el Plan Nacional de Integridad y Lucha contra la Corrupción 2018-2021.
- Resolución SBS N° 2660-2015
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 010-2014-EF Aprueba normas reglamentarias para que las entidades públicas realicen afectaciones en la Planilla Única de Pagos.
- Decreto Legislativo N° 295 del Código Civil.
- ESTATUTO de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, aprobado en la Resolución de Asamblea Universitaria N° 021-2023-AU-UNA.
- Reglamentos de la entidad financiera.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVOS.

El objeto del presente convenio es:

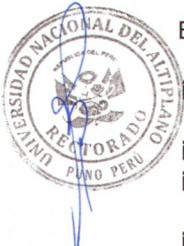
- Establecer los términos que regirán para la concesión de créditos personales por parte de **"EL BANCO"** a favor de los trabajadores dependientes con vínculo laboral permanente o estable nombrados, CAS

indeterminados y jubilados de **"LA UNA-PUNO"** quien en su calidad de empleador brindará las facilidades para efectos del pago mediante descuento por planillas, no debiendo exceder el 50% del ingreso neto de su remuneración.

CLÁUSULA CUARTA: CONDICIONES DEL CRÉDITO.

El crédito será otorgado por **"EL BANCO"**, a pedido del solicitante. Para lo cual se le otorgará un documento escrito referido a la autorización irrevocable de descuento por el crédito otorgado a favor de los trabajadores dependientes con vínculo laboral permanente o estable nombrados, CAS indeterminado y jubilados de **"LA UNA-PUNO"** quien en su calidad de empleador brindará las facilidades previa autorización y de manera expresa para que **"LA UNA-PUNO"**, le descunte la cuota mensual del crédito conforme al cronograma de pagos en la planilla única de pagos a favor de **"EL BANCO"**.

El solicitante del crédito deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 
- i) Deberá tener la condición de trabajador dependiente nombrado, CAS indeterminado, con un mínimo de un (1) año de servicio y personal jubilado.
 - ii) No deberá tener menos de 20 (veinte) ni más de 70 (setenta) años de edad.
 - iii) El trabajador no debe exceder su capacidad de endeudamiento de hasta el 50% del ingreso neto de su remuneración.
 - iv) No debe registrar información crediticia negativa en **"EL BANCO"**, en el Sistema Financiero Nacional, ni en las Centrales de Riesgos Privadas.
 - v) Las informaciones que anteceden y que estén en poder o conocimiento de **"LA UNA-PUNO"**, deberán ser proporcionadas por ésta a **"EL BANCO"**, cada vez que ésta se lo solicite.

CLÁUSULA QUINTA: SOLICITUD DE LOS PRÉSTAMOS.

La solicitud de los préstamos será presentada por el potencial BENEFICIARIO en las oficinas que **EL BANCO** haya dispuesto para efectos de este Convenio, o a través de un representante de **EL BANCO** previamente autorizado por éste.



EL BENEFICIARIO deberá acompañar a la documentación exigida por **EL BANCO**, la CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR PLANILLA, en la que los potenciales BENEFICIARIOS autorizan a **LA UNA-PUNO** a debitar de su Planilla, y NO deberá considerar los incentivos laborales (INGRESOS) el importe de las amortizaciones para su abono a **EL BANCO**.

CLÁUSULA SEXTA: CALIFICACIÓN DE LOS PRÉSTAMOS.



EL BANCO, previa evaluación enviará a **LA UNA-PUNO**, por el medio que éste determine, una solicitud de confirmación de la información que usará para la calificación de los préstamos **EL BANCO** solicitará a **LA UNA-PUNO** verificar sobre EL BENEFICIARIO, se encuentra:

- Situación laboral: Activo Nombrado (continuidad laboral mayor e igual a un (1) año de servicio), CAS indeterminado y jubilados.
- ii) El monto del ingreso neto mensual o pensión neta, según corresponda, que le corresponde recibir al BENEFICIARIO como compensación económica mensual (remuneración) por su trabajo por parte de **LA UNA-PUNO**, a fin de que **EL BANCO** determine el monto máximo al que podrá ascender la cuota mensual que podrá pagar EL BENEFICIARIO mediante el descuento por planilla, teniendo como tope el 50% del ingreso neto mensual o pensión neta. Para este caso, **LA UNA-PUNO** no deberá considerar como parte del ingreso neto mensual o pensión neta, los montos que pudieran recibir los BENEFICIARIOS de manera ocasional o eventual, tales como aguinaldos, gratificaciones o conceptos de naturaleza similar.
 - iii) Los descuentos que se le apliquen a EL BENEFICIARIO a través de **LA UNA-PUNO** en virtud de la legislación aplicable, las retenciones judiciales o administrativas, las cuotas y descuentos sindicales, obligaciones frente a fondos de bienestar, sus aportaciones a cooperativas y cualquier otro descuento que a la fecha de la evaluación haya sido autorizado por EL BENEFICIARIO y que afecten su ingreso neto mensual o pensión neta, ya que los mismos serán deducidos para efectos de que **EL BANCO** calcule el monto máximo al que podrá ascender la cuota mensual que podrá pagar EL BENEFICIARIO, la misma que podría llegar a tener un tope del 40% del ingreso neto mensual o pensión neta en los casos en los que EL BENEFICIARIO tenga descuentos en la planilla por mandatos legales o judiciales.

- iv) Las sumas que EL BENEFICIARIO pudiera percibir del CAFAE, tales como ingresos por incentivos laborales, AETAS o cualquier otro ingreso por incentivos de carácter mensual y permanente, las cuales NO serán consideradas por **EL BANCO** como parte del ingreso neto mensual o pensión neta.
- v) Montos que **LA UNA-PUNO** descuenta relacionadas a otros préstamos de EL BENEFICIARIO con otras entidades (del sistema financiero o no).
- vi) Si se encuentra comprendido en un proceso disciplinario.
- vii) Si se encuentra próximo a contar con licencia sin goce de haber.
- viii) Si ha sido sancionado, suspendido o se encuentra en proceso de traslado a otra dependencia distinta a **LA UNA-PUNO**.
- ix) Cualquier otra información que **EL BANCO** vaya a tomar en cuenta para la calificación del préstamo del BENEFICIARIO.

Se deja expresa constancia que LA INSTITUCIÓN en ningún caso, actúa como garante, aval o fiador de los Préstamos que EL BANCO otorgue a LOS BENEFICIARIOS.

CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES.

LA UNA-PUNO se compromete a:

- 7.1 Proporcionar a **EL BANCO** la información veraz y completa que se detalla en la cláusula SEXTA, que le permita calificar el préstamo de LOS BENEFICIARIOS. Asimismo, en caso que **LA UNA-PUNO** inicie acciones o tome conocimiento de cualquier modificación respecto de la información proporcionada inicialmente a **EL BANCO** para la calificación del préstamo, LA UNA - PUNO deberá comunicarlo de inmediato a **EL BANCO**.
- 7.2 Recibir, revisar y autorizar (mediante el visto bueno de sus representantes autorizados de acuerdo a las CARTAS DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO POR PLANILLA). **LA UNA-PUNO**, de conformidad con las leyes vigentes, sellará en calidad de recepción la Autorización de Descuento, incluyendo la fecha y hora en la cual fue recibida. Sin perjuicio de lo señalado, **LA UNA-PUNO** le comunicará a **EL BANCO**, mediante el medio electrónico que éste establezca, los casos en los que haya dado conformidad a la mencionada autorización. **LA UNA-PUNO** se compromete a no aceptar otra Autorización de Descuento del BENEFICIARIO, que pudiera afectar el 50% de intangibilidad de la remuneración.
- 7.3 Dar cumplimiento a las autorizaciones que EL BENEFICIARIO haya otorgado de acuerdo con el formulario comprometiéndose irrevocablemente a permitir que los fondos necesarios se encuentren disponibles el día de vencimiento de cada una de las Cuotas y proceder a la cancelación del préstamo con la liquidación del BENEFICIARIO en caso de cese, hasta donde esta alcance.
- 7.4 En los casos de cese, despido, renuncia o cualquier otra situación que implique el cese del pago de sus remuneraciones de EL BENEFICIARIO, donde se debe amortizar el saldo pendiente de pago del préstamo con su liquidación, **LA UNA-PUNO** comunicará a **EL BANCO** con el documento de cese, a efectos de que **EL BANCO** pueda calcular el importe insoluto del préstamo proyectado a la fecha de abono de **LA UNA-PUNO** a **EL BANCO**. **EL BANCO** le comunicará el monto que **LA UNA-PUNO** debe descontar de la liquidación de EL BENEFICIARIO, en un máximo de treinta (30) días hábiles de comunicado el cese.
- 7.5 En caso esta fecha de pago de la remuneración a sus trabajadores sea variada, **LA UNA-PUNO** deberá comunicarlo a **EL BANCO** con una anticipación mínima de 45 días hábiles, a fin de que se ajusten las fechas de proyección, abono, vencimiento de cuotas y envío de información.
- 7.6 Actualizar, anualmente o antes si así lo requiere la autoridad correspondiente, cualquier información requerida por la legislación peruana relacionada con cualquier materia, especialmente, con la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo. Para este último caso, LAS PARTES deberán informar sobre cualquier variación que se produzca en la información.
- 7.7 Precisar que LA UNA - PUNO no se hace responsable, en el caso que surjan paros, huelgas actos de gobierno, emergencias nacionales, terremotos, incendios, interrupción laboral, conmoción civil u otro factor que pudiese ocasionar retrasos, interrupción o suspensión de retención o cualquier otro aspecto que no pueda viabilizar el descuento en favor de **EL BANCO**.

7.8 Una vez cumplido el CONVENIO, sólo se puede afectar descuentos posteriores a los créditos otorgados durante la vigencia del CONVENIO.

7.9 Cumplir con cualquier otra obligación pactada en el presente Convenio.

EL BANCO se compromete a:

7.10 Informar a LOS BENEFICIARIOS los procedimientos, condiciones crediticias y comerciales, y demás información que considere conveniente para efectos de que LOS BENEFICIARIOS puedan acceder a los Préstamos.

7.11 Evaluar la capacidad de endeudamiento de LOS BENEFICIARIOS en forma permanente con el objeto de cautelar que los descuentos sobre las remuneraciones conforme a la normativa aplicable de los BENEFICIARIOS no superen el 50% del ingreso neto mensual. Se entiende por ingreso neto mensual a los ingresos de LOS BENEFICIARIOS, deducidos los descuentos que corresponden en virtud a la legislación aplicable.

7.12 Otorgar los préstamos a aquellos BENEFICIARIOS que califiquen y cumplan con los lineamientos y las políticas crediticias vigentes, así como que cumplan con suscribir y entregar la documentación que EL BANCO requiera de acuerdo a sus políticas vigentes.

7.13 EL BANCO le hará llegar a la institución a través de medios electrónicos o a través de LA CARTA DE AUTORIZACIÓN DE DESCUENTO la información para que LA INSTITUCION realice la aprobación de EL BENEFICIARIO según cláusula 7.2 del presente convenio

7.14 Brindar un reporte mensual a LA INSTITUCIÓN para efectos de proceder a los descuentos a LOS BENEFICIARIOS para el reembolso de los Préstamos. El reporte será remitido por EL BANCO el último día hábil de cada mes y en el formato establecido por la Unidad de Remuneraciones de LA UNA PUNO.

7.15 Brindar asesoría personal a LA INSTITUCIÓN con la finalidad que puedan brindar soporte y asistencia a LOS BENEFICIARIOS, para completar la documentación que EL BANCO requiera para el otorgamiento de los Préstamos.

7.16 Se evaluará la implementación de campañas con tasa de interés preferencial, de acuerdo a evaluación del presente convenio y condiciones de mercado.

7.17 Entregar cronogramas de pago, constancia de adeudo y no adeudo cuando EL BENEFICIARIO lo requiera.

7.18 Evaluar las solicitudes de reprogramación de cuotas que presente EL BENEFICIARIO y/o LA INSTITUCIÓN.

7.19 Atender las solicitudes de amortización o cancelación de préstamo que presente EL BENEFICIARIO, brindándole las facilidades del caso.

7.20 Cumplir con cualquier otra obligación pactada en el presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL USO DE CASILLEROS.

“LA UNA-PUNO” y “EL BANCO” convienen en que, a partir de la suscripción del presente convenio, por el uso de casillero procesamiento automático de planillas a favor de terceros, “EL BANCO” pagará el uno punto sesentaicinco por ciento (1.65%) de la suma total retenida mensualmente por los descuentos realizados a los beneficiarios, la misma que se hará efectivo en forma mensual por caja. **Considerando, además, el numeral 7.8) de la CLÁUSULA SÉPTIMA: RESPONSABILIDADES DE LAS PARTES, hasta la cancelación del crédito otorgado.**

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN.

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo, debiendo ser plasmados en la Adenda respectiva.

“LA UNA-PUNO” y “EL BANCO” se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en el presente Convenio y la facultad de disolver de pleno derecho, en los siguientes casos:

- Por mutuo acuerdo.
- Por mandato legal expreso.
- Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del presente convenio imputable a cualquiera de las partes.
- Por la imposibilidad de alguna de las partes de continuar la ejecución de la actividad por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificados.

La decisión adoptada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose. En este sentido, no obstante, el presente Convenio quedará resuelto, LA INSTITUCIÓN, seguirá efectuando los descuentos de la planilla, correspondiente a las cuotas de los créditos otorgados bajo este marco a los BENEFICIARIOS, hasta la cancelación de dichos créditos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA COORDINACIÓN INSTITUCIONAL.

Para efecto de la ejecución, seguimiento y supervisión del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como representantes o coordinadores institucionales:

- Por **EL BANCO**: El Gerente y/o Jefe de Convenios o su representante.
- Por **LA UNA-PUNO**: El Director General de Administración.

Los representantes designados se reunirán cada vez que sea necesario a solicitud de cualquiera de **LAS PARTES**. Sin perjuicio de ello, se establece que los representantes pueden comunicarse a través de correspondencia escrita.

Los coordinadores realizarán las gestiones que correspondan, orientadas a la planeación, seguimiento y supervisión de la ejecución del Convenio, así como resolverán las situaciones que dificulten la ejecución del convenio y efectuarán la evaluación del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO.

Las partes establecen que el presente Convenio se encontrará vigente por el plazo de **DOS (2) AÑOS** la misma que iniciará a regir a partir de la fecha de suscripción del presente documento, con la posibilidad de renovar la vigencia del convenio previa evaluación de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CONDICIONES

Las condiciones relacionadas a cada uno de los productos que bajo la modalidad de Descuento por Planilla ha diseñado EL BANCO para LOS BENEFICIARIOS constan como Anexo A (en adelante CONDICIONES COMERCIALES), el cual forma parte integrante del presente convenio.

EL BANCO deja constancia que dichas condiciones podrán ser modificadas por las siguientes circunstancias: i) si los niveles de morosidad que presenten los préstamos que se generen en virtud del presente convenio exceden los parámetros establecidos por EL BANCO; ii) si las condiciones del mercado lo ameritan; o iii) campañas promocionales de vigencia limitada. Dicha modificación se aplicará a las operaciones que se generen a partir del cambio.

SI EL BANCO determina la necesidad de modificar las condiciones de los créditos otorgados a los BENEFICIARIOS al amparo de las condiciones anteriores, éstas deberán cumplir con las notificaciones y plazos establecidos en el Reglamento de La Ley 28587 (Ley de Transparencia).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: POLÍTICAS

En relación con los servicios prestados y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente documento, LA INSTITUCIÓN conforme se señala en la cláusula Segunda, cuenta con normas, políticas y

procedimientos diseñados para la prevención del Lavado de Activos, Terrorismo, Soborno o Corrupción en la prestación de servicios a EL BANCO.

Asimismo, EL BANCO cuenta a nivel global con la Política para la Lucha contra la Corrupción, siendo que con ello declara que su conducta y el accionar de sus representantes y colaboradores vinculados a la prestación de sus servicios, no trasgrede las normas y principios que rige la referida política.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CONFLICTO DE INTERESES

LA UNA-PUNO declara expresamente que no existen relaciones con ejecutivos, empleados (o relacionados a estos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) de **EL BANCO** o sus subsidiarias y/o afiliadas que signifiquen o puedan significar conflicto de intereses en la prestación de servicios o en la relación ética en las relaciones diarias entre **LA UNA-PUNO** y **EL BANCO**. Esta declaración abarca las relaciones tanto de los directivos de **LA UNA-PUNO** como de sus principales ejecutivos, tanto para las relaciones de negocios como familiares.

LA UNA-PUNO se obliga a informar en forma inmediata, si producto de modificaciones en su personal ejecutivo o directivo, se produjesen conflictos o existiesen dudas sobre la existencia de conflicto de intereses. De igual manera, **LA UNA-PUNO** se obliga a no colocar en ninguna situación de Conflicto de Intereses a cualquier ejecutivo o empleado (así como relacionados a estos por vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad) de **EL BANCO** como consecuencia de la entrega de algún obsequio y/o beneficio para efectos de actuar distinto a los intereses de **EL BANCO**.

Los aspectos no considerados en el presente Convenio serán acordados consensualmente por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DE LOS ANEXOS

Forman parte integrante del presente instrumento los anexos adjuntos al presente convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose las partes a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias que surjan como consecuencia del presente convenio serán resueltas en la vía de la conciliación; de no llegar las partes en un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos se someterán a las instancias judiciales pertinentes.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN.

EL BANCO y **LA UNA-PUNO** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 88° numeral 88.3 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS. Sin embargo, si durante su vigencia alguna de las partes considera no continuar con su ejecución, sin expresión de una causa, deberá comunicarlo a la otra parte por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios, manifestando su decisión de apartarse sin perjuicio de culminar las actividades y obligaciones que se encuentren en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que hagan imposible su continuación.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DEL DOMICILIO.

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre las partes en ejecución del presente Convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de las partes solo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra parte con una anticipación no menos de quince (15) días hábiles.

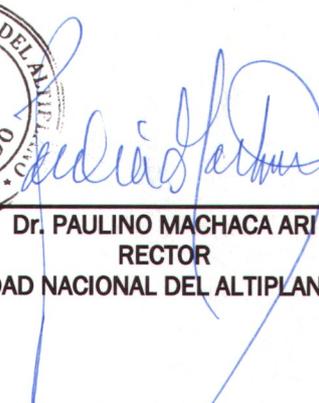
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DISPOSICIÓN FINAL.

En señal de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se firma el mismo en **dos (02) ejemplares**, igualmente válidos, en Puno a los 04 días del mes de Julio del 2025.

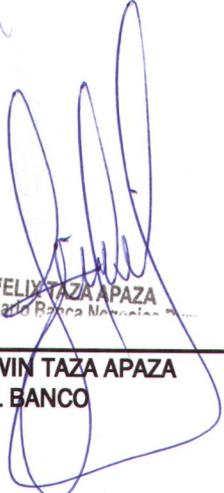


OSCAR MANUEL CUSTODIO CHAÑI
Gerente de Agencia

OSCAR MANUEL CUSTODIO CHAÑI
EL BANCO



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO



FELIX TAZA APAZA
Funcionario Banca Mercantil

FELIX EDWIN TAZA APAZA
EL BANCO



ANEXO A

I. CONDICIONES COMERCIALES

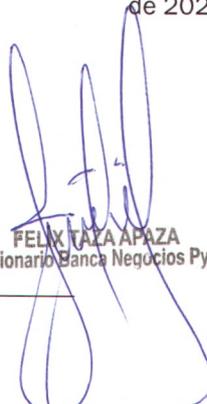
Nombre del Producto a ofrecer:	Crédito Libre Disponibilidad por Convenio
Moneda del Préstamo:	<input checked="" type="checkbox"/> Soles <input type="checkbox"/> Dólares Americanos
Tasas de interés efectiva anual (TEA):	<input checked="" type="checkbox"/> TEA Flat 15.00%
Comisión por Portes (se incluye en la cuota mensual unicamente a solicitud del cliente):	S/ 0.00
Comisión por Servicio de Descuento Mensual:	S/ 0.00
Tipo de Seguros:	<ul style="list-style-type: none"> • Seguro de Desgravamen Solo titular • Seguro de Desgravamen con Devolución Solo titular • Seguro Vida Solo titular
Ingreso mínimo neto:	S/ 500.00 Soles
Monto máximo del préstamo:	S/ 280,000 Soles
Plazo de los préstamos:	De 06 meses a 72 meses.
En caso de compra de deuda:	De 06 meses a 72 meses.
FECHA DE VENCIMIENTO DE CUOTA	Fecha única de vencimiento de la cuota de los trabajadores: 15 de cada mes
Vigencia de las condiciones: 90 días calendarios. Las condiciones podrán ser renovadas por EL BANCO por periodos iguales. LA EMPRESA declara conocer que las condiciones indicadas podrán ser reajustadas por EL BANCO , según las condiciones detalladas en el segundo párrafo de la cláusula Décima Segunda del convenio.	

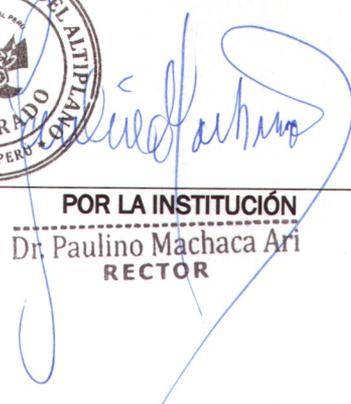


Puno, a los _____ días del mes de _____ de 2025


OSCAR CHANOEL CUSTODIO CHAÑI
 Gerente de Agencia

POR EL BANCO


FELIX TALA APAZA
 Funcionario Banca Negocios Pyme

POR LA INSTITUCIÓN
Dr. Paulino Machaca Ari
RECTOR



Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N°: 2925-2024-R-UNA



Puno, 23 de octubre del 2023

VISTOS:

La propuesta del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, alcanzado mediante OFICIO N° 1028-2024-J-OCRI-UNA de la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1110-2024-SG-UNA-PUNO se da cuenta del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diecinueve (19) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objeto: Establecer los términos que regirán para la concesión de créditos personales por parte de "EL BANCO" a favor de los trabajadores dependientes con vínculo laboral permanente o estable nombrados, CAS indeterminados y jubilados de "LA UNA-PUNO" quien en su calidad de empleador brindará las facilidades para efectos del pago mediante descuento por planillas, no debiendo exceder el 50% del ingreso neto de su remuneración;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 94, 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 14 de octubre del 2024, ha aprobado el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 02 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; el INFORME LEGAL N° 1789-2024-OAJ-UNA-PUNO de fecha 12 de agosto del 2024, de la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual concluye PROCEDENTE la aprobación del convenio precitado y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE SCOTIABANK PERÚ S.A.A. Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en diecinueve (19) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de dos (02) años computados a partir de la fecha de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLE del precitado Convenio, al Director General de Administración de la UNA-PUNO.

Artículo Tercero.- La Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- * Dirección General de Administración
 - * OCI, OAJ, OPP
 - * Ofs.: Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables del Convenio; Interesado
 - * Archivo/2024.
- nmsd/



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N° : **0149-2025-R-UNA**



Puno, 23 de enero del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 1266-2024-J-OCRI-UNA de fecha 26 de diciembre del 2024, formulado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; solicitando la rectificación de la Resolución Rectoral N°2925-2024-R-UNA, referente al error material identificado en el año de la Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al MEMORANDUM N° 1110-2024-SG-UNA-PUNO, ha sido emitida la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2925-2024-R-UNA, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Scotiabank Perú S.A.A. y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Que, en parte del encabezado del acto administrativo expresado, se observa la existencia de error material involuntario respecto al año de la resolución donde dice: "23 de octubre del 2023", siendo lo correcto "**23 de octubre del 2024**", conforme se acredita con los actuados;

Que, el DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Art. 212°: Contempla la Rectificación de errores, numeral 212.1 "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión", numeral concordante con el 212.2 que dice: "La rectificación adopta las normas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original". En cuya aplicación, resulta posible la emisión de la resolución rectificatoria aclarando este error material involuntario, por cuanto no se alterará el contenido ni el sentido en lo sustancial de la citada Resolución;

Que, en cuya aplicación, resulta posible la emisión de la resolución rectificatoria aclarando dicho error involuntario, por cuanto no se alterará el contenido ni el sentido en lo sustancial de la citada Resolución;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N°30220, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR**, parte de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2925-2024-R-UNA, referente al año, que por error aparece como "23 de octubre del 2023" siendo lo correcto "**23 de octubre del 2024**". Quedando subsistentes e invariables las demás partes de la Resolución Rectoral materia de la presente rectificación.

Artículo Segundo. - La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General de Administración
- OCRI
- OCI, OAJ,
- OCI; Interesado
- Archivo/2025.
nmsd/.



Universidad Nacional del Altiplano - Puno
Resolución Rectoral N°: **0149-2025-R-UNA**



Puno, 23 de enero del 2025

VISTOS:

El Oficio N° 1266-2024-J-OCRI-UNA de fecha 26 de diciembre del 2024, formulado por la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales; solicitando la rectificación de la Resolución Rectoral N°2925-2024-R-UNA, referente al error material identificado en el año de la Resolución;

CONSIDERANDO:

Que, en atención al MEMORANDUM N° 1110-2024-SG-UNA-PUNO, ha sido emitida la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2925-2024-R-UNA, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Interinstitucional entre Scotiabank Perú S.A.A. y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

Que, en parte del encabezado del acto administrativo expresado, se observa la existencia de error material involuntario respecto al año de la resolución donde dice: "23 de octubre del 2023", siendo lo correcto "**23 de octubre del 2024**", conforme se acredita con los actuados;

Que, el DECRETO SUPREMO N°004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en su Art. 212°: Contempla la Rectificación de errores, numeral 212.1 "*Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión*", numeral concordante con el 212.2 que dice: "*La rectificación adopta las normas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original*". En cuya aplicación, resulta posible la emisión de la resolución rectificatoria aclarando este error material involuntario, por cuanto no se alterará el contenido ni el sentido en lo sustancial de la citada Resolución;

Que, en cuya aplicación, resulta posible la emisión de la resolución rectificatoria aclarando dicho error involuntario, por cuanto no se alterará el contenido ni el sentido en lo sustancial de la citada Resolución;

En el marco de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria - Ley N°30220, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - **RECTIFICAR**, parte de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2925-2024-R-UNA, referente al año, que por error aparece como "23 de octubre del 2023" siendo lo correcto "**23 de octubre del 2024**". Quedando subsistentes e invariables las demás partes de la Resolución Rectoral materia de la presente rectificación.

Artículo Segundo. - La Dirección General de Administración, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



Abog. LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- Dirección General de Administración
- OCRI
- OCI, OAJ,
- OCI; Interesado
- Archivo/2025.
nmsd/.